

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 68

Fecha Estado: 23/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190034500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILFER - BUSTAMANTE DUQUE	Auto que pone en conocimiento Se acepta renuncia al poder, que hace la Dra. Angela María Zapata Bohórquez	22/04/2024	1	
05266310300220220009700	Divisorios	ANGELA MARIA BOTERO ESCBAR	CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la compradora GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR.	22/04/2024	1	
05266310300220230013600	Ejecutivo Singular	BERTHA LIA - ARREDONDO RENDON	LUZ DARY - CORREA GARCIA	Auto que pone en conocimiento Declara valida lacomunicación remitida a la demandada.	22/04/2024	1	
05266310300220230028000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CAMILO ANGARITA TAMAYO	Auto que pone en conocimiento No toma nota embargo de remanentes.	22/04/2024	1	
05266310300220230029500	Verbal	HERNANDO GARRO CARTAGENA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A.	Auto aceptando el llamamiento ordenando citar al llamado Se acepta el llamado en garantía, y se concede término para presentar prueba pericial	22/04/2024	1	
0526631030022024001900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERTA OFELIA GOMEZ GOMEZ	CAROLINE GIRALDO ORTIZ	Auto aprobando liquidación de costas procesales en favor de la parte demandante.	22/04/2024	1	
05266310300220240010400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE	Auto rechazando demanda no subsanó los defectos de la demanda.	22/04/2024	1	
05266310300220240011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CANTERAS Y CALES SAS	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda.	22/04/2024	1	
05266310300220240011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CANTERAS Y CALES SAS	Auto que pone en conocimiento Requiere previo a decretar medidas cuatelares y ordena oficiar a transunión.	22/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00345-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILFER BUSTAMANTE DUQUE
TEMA Y SUBTEMAS	ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente, se ACEPTA la renuncia que, al poder que le fue conferido por “Bancolombia S.A.”, ha presentado la sociedad AECSA y la abogada Ángela María Zapata Bohórquez.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00097 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR
Demandado (s)	GLORIA BOTERO SALAZAR Y/O.
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

En conocimiento de las partes, la solicitud realizada por la demandante de requerir a la compradora GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR para que realice el pago del 50% de las rentas departamentales.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220230013600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERTHA LÍA ARREDONDO RENDÓN
DEMANDADO	LUZ DARY CORREA GARCÍA
ASUNTO	DECLARA VÁLIDA LA COMUNICACIÓN REMITIDA A LA DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que con la documentación que precede la parte demandante ha acreditado que la comunicación que le envió a la demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sí fue efectiva, así se declara.

En consecuencia, se REQUIERE al demandante para que continúe con el proceso de notificación, remitiéndole a la demandada a la misma dirección, el aviso a que se refiere el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00280 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JUAN CAMILO ANGARITA TAMAYO
Tema y subtemas	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al oficio N° 429 del 10 de abril de 2024, allegado a este Despacho el 19 de abril de 2024, proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín, a través del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar al aquí demandado JUAN CAMILO ANGARITA TAMAYO, este Despacho toma nota de la medida, sin embargo comuníquese que, dentro del presente proceso aún no se encuentran perfeccionadas medidas de embargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que la sociedad demandada "Liberty Seguros S.A." le dio respuesta a la demanda y se opuso a las pretensiones y al juramento estimatorio, además, propuso excepciones de mérito.

La sociedad "Transportes Medellín Castilla S.A." le dio respuesta a la demanda oponiéndose a sus pretensiones y al juramento estimatorio, y llamó en garantía a la sociedad "Liberty Seguros S.A.". A dicho llamamiento en garantía ya se le dio trámite, sin que la sociedad llamada se hubiera pronunciado.

El señor Sergio Luis González García se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda, pero no le dio respuesta.

El señor Alejandro Salazar Cano se notificó en legal forma y le ha dado respuesta a la demanda oponiéndose a sus pretensiones, se opuso al juramento estimatorio, propuso la excepción previa de Falta de Competencia, y llamó en garantía a la sociedad "Liberty Seguros S.A.".

Le hago saber además al señor Juez, que la sociedad demandada "Transportes Medellín Castilla S.A." y el demandado Alejandro Salazar Cano, en su respuesta a la demanda, solicitaron un término para presentar un dictamen sobre la calificación de pérdida de la capacidad laboral de la demandante Luz Edilce Arboleda Mazo, ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Envigado Ant., abril 22 de 2024.

Jaime A. Araque C.
Secretario

Radicado	05266310300220230029500
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	HERNANDO GARRO CARTAGENA Y OTROS
DEMANDADO	"TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A." Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR PRUEBA PERICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

1º. Al momento de contestar la demanda y en escrito separado, el demandado Alejandro Salazar Cano ha llamado en garantía a la sociedad aseguradora "Liberty Seguros S.A.", llamamiento en garantía, que se ajusta a la legalidad, por lo que se ADMITE el mismo y, en consecuencia, se ordena notificar este auto a la sociedad "Liberty Seguros S.A.", notificación que se le hará por estados, pues ya se encuentra vinculada al proceso, y se le corre traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS a fin de que emita pronunciamiento.

2º. En vista de que la sociedad demandada "Transportes Medellín Castilla S.A." y el demandado Alejandro Salazar Cano, en su respuesta a la demanda, solicitaron un término para presentar un dictamen pericial, de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso se accede a ello y, en consecuencia, se les concede un término de VEINTE (20) DÍAS para que presenten el referido dictamen.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2024 00019 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BERTA OFELIA GÓMEZ GÓMEZ
Demandado (S)	CAROLINE GIRALDO ORTIZ
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho\$13.000.000
TOTAL\$13.000.000

Envigado, 22 de abril de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

2

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	350
Radicado	05266 31 03 002 2024 00104 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra vencido el término concedido para ello, no es procedente continuar con la admisión, pues lo que conlleva el incumplimiento de lo exigido es el rechazo de la demanda conforme a los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso. Por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de FRANCISCO EDUARDO ROLDAN CALLE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos digitales a la parte actora y el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Auto interlocutorio	352
Radicado	05266 31 03 002 2024-00119 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado (s)	TOPOCAD INGENIERIA SAS, CANTERAS Y CALES SAS y ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Mayor Cuantía instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de TOPOCAD INGENIERIA SAS, CANTERAS Y CALES SAS y ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN, para la ejecución del CONTRATO DE LEASING No. 180-125911 de fecha 27 de diciembre de 2019; el otros sí No. 1 al leasing financiero No. 180-125911 y el otro sí No. 2 al contrato de leasing financiero No. 180-125911 y la ejecución del pagaré sin número suscrito el día 9 de noviembre de 2022.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [cláusulas del contrato de leasing habitacional y otro sí] y pagaré prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 Ib.

Así las cosas, las cláusulas del contrato de leasing y sus otro sí, como también el pagaré aportado, contienen una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo emite o suscribe en favor de otro, en un determinado tiempo, por tanto se reviste de mérito ejecutivo necesario para incoar la acción que nos ocupa.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales la anterior demanda, y estar acompañada de documento que presta mérito ejecutivo habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida. Por lo que, el juzgado,

RESUELVE

I° Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de TOPOCAD INGENIERIA SAS, CANTERAS Y CALES SAS y ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON, conforme al contrato de leasing No. 180-125911 y sus Otro Sí, por:

- a. la suma de \$ 9.755.099,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00, por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 52 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b. la suma de \$9.755.099,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00, por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 53 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de enero de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. la suma de \$ 9.859.630,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 54 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de febrero de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. la suma de \$9.875.443,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 55 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- e. la suma de \$9.946.842,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 56 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de abril de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- f. la suma de \$9.671.365,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 57 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de mayo de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- g. la suma de \$9.685.918,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 58 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de junio de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- h. la suma de \$9.731.482,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 59 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de julio de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- i. la suma de \$9.795.652,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 60 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- j. la suma de \$9.805.199,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 61 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- k. la suma de \$9.814.503,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 62 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de octubre de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- l. la suma de \$9.739.692,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 63 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de noviembre de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- m. la suma de \$9.763.464,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 64 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- n. la suma de \$9.744.020,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 65 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de enero de 2024 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- o. la suma de \$9.659.517,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 66 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de febrero de 2024 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- p. la suma de \$9.589.486,00 por concepto de capital más la suma de 633.612,00 por concepto de seguro, correspondientes a la cuota No. 67 del contrato de leasing, más los intereses de mora a partir del 12 de marzo de 2024 hasta la fecha en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2° Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de TOPOCAD INGENIERIA SAS, CANTERAS Y CALES SAS y ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON, por el pagaré sin número suscrito el día 9 de noviembre de 2022, por la suma de \$41.884.631, por concepto de capital e intereses de plazo, más los intereses moratorios sobre la suma de \$38.513.732, a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4° Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, entregándole para el efecto, copia de la demanda y sus anexos.

5°. Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. 66.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido; advirtiéndole que está obligada a informar donde se encuentran los títulos ejecutivos, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio	353
Radicado	05266 31 03 002 2024-00119 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado (s)	TOPOCAD INGENIERIA SAS, CANTERAS Y CALES SAS Y ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON
Tema y subtemas	REQUIERE PREVIO A DECRETO DE MEDIDA Y ORDENA OFICIAR TRANSUNION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

1. En atención a la solicitud presentada de embargo de cuentas bancarias, CDT'S o cualquier otro producto bancario, se advierte a la apoderada judicial que, para el embargo de cuentas o productos bancarios, debe identificar el número y clase de cuenta o producto que pretende embargar, así como el banco respectivo.

Así las cosas, con el fin de auscultar sobre las cuentas o productos bancarios que posee la parte pasiva, se estima necesario requerir a Transunion para que brinde información sobre las cuentas o productos bancarios que posean los demandados TOPOCAD INGENIERIA SAS, CANTERAS Y CALES SAS y ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCON.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ